

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 24 de Junio de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo que se le remita el expediente incoado en la Diputacion provincial por el que se autorizó al Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera á reducir á carbon las leñas que tenia concedidas para consumo de los hogares del vecindario; se acordó que se haga así.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden en la que vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Fuentespina en solicitud de que se disponga que la cuota provincial no pueda exceder del 25 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto municipal; considerando que la ley de 23 de Febrero de 1870 se opone abiertamente á semejante limitacion, pnesto que autoriza sin restriccion alguna á las Diputaciones para repartir entre los Municipios la suma que necesitan para gastos provinciales, sea cual fuere; considerando que por otra parte el señalamiento de un máximum para los expresados gastos seria contrario á la actual organizacion provincial y municipal, que dejó á las Diputaciones y Ayuntamientos toda la libertad y holgura necesarias para cubrir sus atenciones con independencia de la autoridad central, sin mas límites que los marcados en las leyes; S. M. ha tenido á bien desestimar la indicada pretension, y la Comision provincial acordó quedar enterada.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en que se dispone que se remita nota de las providencias que se hayan adoptado en dos expedientes formados por el Ingeniero sobre daños de gran importancia en los montes de los partidos de Belorado y Salas, y se acordó que se cumpla dicha orden.

La Comision provincial acordó quedar enterada con agrado de las cartas que dirigen los Sres. Senadores D. Cirilo Alvarez, D. Juan Alaminos, y Conde de Encinas, y los Sres. Diputados á Cortes D. Patricio Pereda y D. José Rivera dando conocimiento de sus gestiones en los asuntos de gran interés para la provincia, que la Corporacion ha encomendado á su patriotismo.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de Caminos vecinales, en que participa haber regresado á esta Capital el dia 7 del corriente, despues de cumplido el servicio que le obligó á ausentarse de ella.

Dióse cuenta de la comunicacion de la Junta de Beneficencia municipal de esta Capital aceptando la proposicion hecha por esta Comision de que desde el dia 1.º de Julio próximo la Botica del Hospital de San Juan despache los medicamentos que necesiten los enfermos, del Hospicio y del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos por la mitad del precio de tarifa, y se acordó que se den las gracias al Excmo. Ayuntamiento; que se haga por trimestres el abono de las recetas que se despachen, y que se comunique este acuerdo al Sr. Director del Colegio de Sordo-mudos, al Administrador del Hospicio y al Farmacéutico Sr. Revuelta, que se halla encargado actualmente de la provision de medicamentos de los referidos Establecimientos.

La Comision quedó enterada de la comunicacion de D. Eduardo Arnaiz aceptando el cargo de Depositario interino de fondos provinciales, y dando las gracias por dicho nombramiento.

Accediendo á la peticion de D. Juan Bautista Basabe, Director de Caminos vecinales, se acordó concederle un mes de licencia para atender á la reparacion

de su salud, previéndole que avise cuando empiece á usar de ella.

Asimismo se acordó acceder á la instancia de D. Julian Vadillo, profesor de primera enseñanza de la Casa provincial de Beneficencia, de que se le permita ausentarse por un mes con el objeto de tomar las aguas de Panticosa, á calidad de que el Ayudante Antonio Santa Maria quede encargado de dicha enseñanza durante la ausencia del exponente.

Se acordó prevenir al Administrador de la Casa provincial de Beneficencia que para el miércoles próximo se sirva remitir listas clasificadas de los acogidos y expositos que van despedidos del Establecimiento en el presente mes, segun las categorias establecidas en los acuerdos de esta Corporacion, con expresion de los puntos á donde han sido dirigidos y personas á cuya proteccion han sido encomendados, sin perjuicio de que mande otro estado general con iguales circunstancias para el dia 1.º de Julio próximo.

En el expediente sobre provision del servicio de bagajes de esta provincia para el próximo año económico, se acordó aprobar el remate adjudicado á favor de D. Eusebio Sainz y Sainz por el tipo de las 622 pesetas 50 céntimos en que fué anunciado el servicio del canton de Villasante, y ordenar que el interesado se presente en el término de 10 dias, á contar desde el de hoy, para constituir en la Caja provincial el depósito definitivo, importante 124 pesetas 50 céntimos, y elevar el contrato á escritura pública.

Asimismo se acordó aprobar el remate celebrado para el servicio del canton de Cilleruelo por la cantidad de 545 pesetas en que fué adjudicado á favor de D. Alejo Ruiz Gomez, ordenando al rematante que en el mismo término de diez dias constituya en la Caja provincial el depósito definitivo, importante 109 pesetas, y otorgue la escritura correspondiente.

En el expediente formado á instancia de D. Buenaventura Ceballos y diez y siete vecinos mas de Melgar de Fernamental, quejándose de que algunos vecinos se oponen á que entren á pastar en fincas de su propiedad los ganados

propios del vecindario, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena, desestimarla en virtud de lo que disponen el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, Reales ordenes de 11 de Febrero de 1856, de 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848, 9 de Marzo de 1855 y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de Noviembre de 1861; y que si alguno de los reclamantes tuviere derecho fundado en título especial, acuda á ejercitarlo donde corresponda.

Vista la exposicion de D. Blas Escudero, Alcalde de Salinillas de Burba, presentada al Sr. Gobernador, pidiendo que se le exima del referido cargo en razon á los padecimientos que le impiden su ejercicio, se acordó informar á dicha autoridad en el sentido de que procede á juicio de esta Corporacion conceder la exencion solicitada.

En el expediente de cuentas municipales de Sasamon de los años económicos de 1865 á 68, dióse cuenta de la comunicacion que ha dirigido el Alcalde con fecha 18 del actual manifestando que la causa de no haber facilitado á D. Nicolás Herrera el testimonio de las diligencias de apremio seguidas contra él ha sido el haber traído á esta Capital dichas diligencias el Comisionado del referido apremio al retirarse de aquella villa; y se acordó que en razon á no ser satisfactoria esta explicacion quede dicho Alcalde incurso en la multa de 10 pesetas; y que si en el término de quinto día no expide la indicada certificacion, remitiendo el papel correspondiente á la multa que se le impone, se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

En el expediente sobre reclamaciones contra los acuerdos de la Junta municipal de Sasamon sobre el establecimiento de los ingresos de su presupuesto, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 18 del corriente manifestando que el vecino José de la Iglesia se ha cobrado por su mano la suma que entregó en la Depositaria del Municipio por no haber satisfecho cantidad alguna por el vino que ha introducido desde la fecha de los acuerdos de esta Superioridad, en

artículo se-
de percibir
presupuesto
su cuenta
demás que
art. 2.º del
o cual hay
ales.
1871. = El

a de Roa

n custodia
esmandada
uatro dias;
la pasar á
ouacion las
es: alzada
arejo, solo

de 1871.
ses.

E 1871.

s.

es Precio
s. Pesetas.

7,31

7

V.º B.º =

1871.

Precio.
Pesetas.

0,25

7,57

5,25

Muñoz y

que se previno la devolución de lo que pagó el referido Iglesias, y se acordó que se practique entre este y el Alcalde la liquidación correspondiente y se remita á esta Corporación.

En el expediente de cuentas de Torresandino correspondientes á los años de 1859 y 60 dióse cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Fiscal de la Audiencia de este Distrito, en que se pide se le remitan varios antecedentes del expediente de apremio seguido contra D. Nigelo Cobia y D. Facundo Escolar, como Alcaldes contables de los años referidos, y se acordó que se faciliten á dicho funcionario desde luego los antecedentes que obran en las oficinas de esta Corporación, y que se pidan los demás sin pérdida de momento al Alcalde con el mismo objeto.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de un oficio del Alcalde de Villalmanzo remitiendo copia del acta de sesión en que se acordó conceder á Ciriaco Martínez, vecino de dicha villa, un solar del común que se halla abandonado en la calle del Tercio de la misma, para construir en él un pajar, se acordó confirmar dicha resolución de la Corporación municipal, por hallarse dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, según la Real orden de 8 de Mayo de 1865, y en virtud de lo que disponen el art. 52, párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y el 14, párrafo 19 de la ley provincial de igual fecha.

En el expediente formado á instancia de D. Pedro Perez Celada, vecino de Santibáñez Zarcadaga, quejándose de que el Ayuntamiento le exige mayor cuota de repartimiento general de la que satisface al Estado, se acordó que informe la Junta municipal, con suspensión de todo procedimiento contra el reclamante.

Dióse cuenta del expediente formado á instancia de Eusebio Alonso, vecino de Cascajares de la Sierra, quejándose de que el Ayuntamiento le exige 700 reales como alcances de sus cuentas de Depositario que fué de fondos Municipales en el año de 1869, embargándole bienes y anunciado su venta para el día 28 del actual, y se acordó que informe el Ayuntamiento, con suspensión de todo procedimiento contra el reclamante.

Se acordó que pase en potencia al Sr. La Riva el expediente formado á virtud de una instancia de Donato Guetierrez, vecino de Neila, remitida por el Alcalde de aquel distrito, solicitando que se rescinda el contrato que tiene celebrado para un aprovechamiento forestal en dicha localidad, ó que se le conceda un plazo para llevarlo á cabo.

En el expediente sobre concesión solicitada por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija, de 55 robles del monte titulado «Cerneja»; se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar de nuevo acerca de si este aprovechamiento incluido en el plan para el próximo año forestal puede anticiparse á la aprobación del mismo, en razón á la necesidad con que lo solicita el Municipio.

Dada cuenta del anuncio que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Montes para la venta en subasta pública de 575 quintales métricos de carbón que podrán producir las leñas muertas y rodadas del monte de Rocabado, bajo el tipo de tasación de 198 pesetas, se acordó aprobarle y que se publique en el Boletín oficial.

En el expediente formado por los empleados del ramo de Montes, con motivo del incendio ocurrido en el titulado las «Vallejas», dióse cuenta de la exposición presentada con fecha 8 de Mayo último, por D. Sabas y D. Florentino Cámara y D. Francisco Rubio, vecinos de Villanueva, pidiendo que se revoque el acuerdo de esta Superioridad de 12 de Abril último, en que se dispuso el acotamiento de dicho monte, y se acordó desestimarla, como improcedente.

En el expediente formado á virtud de comunicación de D. Damaso Santa María, Comisionado de apremio para la realización de lo que adeudan por gastos provinciales los Municipios de Fuentesped y Fuentespina, consultado sobre lo que ha de hacer, en vista de la oposición que presentan los Ayuntamientos al pago, fundada en que la cuota provincial que se les ha impuesto excede del 25 por 100 de la contribución territorial, se acordó contestar á dicho Comisionado previniéndole que continúe los procedimientos con arreglo á la Instrucción, y remitiéndole, así como también á las Corporaciones municipales citadas, una copia de la Real orden comunicada al Sr. Gobernador por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual sobre la reclamación elevada por el Ayuntamiento de Fuentespina acerca de este asunto.

Sobre la instancia del Ayuntamiento de San Juan del Monte pidiendo que se suspenda hasta la próxima recolección la Comisión de apremio que pende contra el mismo para pago de lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó, en razón á las circunstancias extraordinarias que han impedido á aquel Municipio realizar el cumplimiento de dicha obligación, levantar la Comisión referida hasta el día 15 de Julio próximo.

Vista la comunicación en que el Alcalde popular de Aranda de Duero pide la suspensión del apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó, en consideración á las razones que en ella se manifiestan, acceder á la suspensión solicitada, á calidad de que para el día 10 de Julio próximo satisfaga aquel Municipio lo que adeuda por el 3.º y 4.º trimestre de su cuota provincial.

En consideración á las razones expuestas por el Alcalde de Cayuela en su oficio de 17 del actual, se acordó suspender hasta el 15 de Julio próximo la Comisión de apremio que pende contra el mismo para el pago de lo que adeuda aquel Municipio por gastos provinciales.

En el expediente formado á instancia de D. Santos de la Calera y Molinero quejándose de su cuota de repartimiento general del pueblo de Arenillas de Riospuesga, de donde es vecino y Profesor de su escuela de 1.ª enseñanza, dióse

cuenta de la comunicación del Alcalde fecha 19 del actual en que solicita que se le exima de la multa de 10 pesetas que se le ha impuesto por esta Superioridad por no haber devuelto informada una instancia del reclamante, y se acordó desestimarla y ordenar al Ayuntamiento y Junta municipal en cuanto al fondo de la reclamación: 1.º, que no puede exigirse al referido Sr. de la Calera mas cuota que la que le corresponda sobre su asignación como Maestro al tanto por ciento que haya correspondido contribuir á todo el vecindario, en razón de sus pensiones y sueldos; 2.º, que no se le exija mas que la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos por sus utilidades como Secretario del Juzgado municipal, ni mayor que 7 pesetas 50 céntimos en razón de su propiedad; y 3.º, que se eliminen del repartimiento los 8160 reales de utilidad imponible que se atribuye al reclamante como peylo tasador, en razón á que no se halla matriculado como tal, ni autorizado para el ejercicio de esta profesión.

En el expediente sobre subvención al Ayuntamiento de Frias para la reparación del puente de piedra sobre el Ebro, situado en aquella jurisdicción, dióse cuenta de la comunicación que dirige el Alcalde con fecha 20 del actual expresando la gratitud de la Corporación municipal por el beneficio que la Diputación le ha concedido, y manifestando la necesidad de que se anuncie la subasta de las obras, á fin de poderlas llevar á cabo en la época de las aguas bajas del río, y se acordó que se remitan al Alcalde el proyecto de la obra y condiciones facultativas á que debe sujetarse la subasta, para que pueda acordar dicho Municipio que se anuncie en el Boletín oficial y por edictos en los pueblos limítrofes.

En el expediente del camino vecinal de Poza á Cornodilla, dióse cuenta del acta de recepción de los trozos 1.º y 2.º entre los perfiles 77 y 104, entre los 120 y 125 y entre los 129 y 152 del expresado camino, y se acordó aprobarla como definitiva, en razón á que han transcurrido 2 años desde que terminadas las obras debió procederse á la recepción provisional de las mismas.

A virtud de lo informado por el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia acerca de la solicitud presentada por Valentin Arnaiz de ser admitido á trabajar en la Imprenta provincial con la retribución de cuatro reales diarios, se acordó desestimarla.

En el expediente formado á instancia de D. José Aja y D. José Martínez, vecinos de Espinosa de los Monteros, é interesados en la quinta de aquel pueblo para el reemplazo de este año, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que se excluyó del alistamiento al mozo Manuel García Diego, dióse cuenta de la comunicación que dirige la Diputación foral de Álava promoviendo competencia y pidiendo que se verifique la exclusión indicada, y se acordó contestar á la referida Diputación que no hay términos hábiles para poder acceder á lo que solicita, en razón á lo que disponen las Reales

órdenes de 31 de Julio de 1861 y de 4 de Enero de 1868.

En el expediente de la exposición presentada por D. Alejandro Ubierna Gonzalez, Alcalde de Urdema, solicitando se le exima del referido cargo, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable, en razón á haber acreditado dicho Alcalde que no puede ejercer su cargo por las dolencias que le aquejan.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro de la Roma, Regidor 1.º del Ayuntamiento de Villanueva, se acordó eximirle del referido cargo en razón á sus padecimientos.

Por la misma causa, y accediendo á su petición, se acordó eximir á D. Valentin Barona y Miñon de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santibáñez Zarcadaga.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Ildefonso Anton Gujarró, vecino de Fuentesped, quejándose de que habiéndose anunciado en aquel distrito municipal la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el día 11 del presente mes, se fijó edicto en 8 del mismo por el Alcalde, manifestando que habia sido adjudicado sin firma de remate, se acordó ordenar al Ayuntamiento que anuncie de nuevo la referida subasta por el precio de 14.000 reales ofrecidos por Ildefonso Anton Gujarró, admitiendo las pujas que sobre dicho tipo se presenten; y caso de que no se presenten estas, se adjudique al reclamante, exigiéndole la fianza y demás requisitos necesarios.

En el expediente formado á virtud de una comunicación del Alcalde de Guadalupe del Mercado remitiendo una certificación de los remates del arbitrio de peso y medida de uso voluntario en aquella localidad, se acordó manifestar á dicho Alcalde que oponiéndose el art. 51, párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 á que en las subastas que se celebren para el arrendamiento de arbitrios se admita ulterior licitación, queda nulo el segundo remate celebrado y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 15 del actual, por el que se declaró adjudicado el servicio de que se trata á favor de Mariano Ortíz en la cantidad de 4.279 pesetas 50 céntimos.

En el expediente de la comunicación dirigida por el Alcalde de Caleruega, sobre que varios vecinos de aquel distrito se han intrusado en terrenos de aprovechamiento común, se acordó contestar al mismo que con arreglo á las atribuciones que concede al Ayuntamiento el artículo 50, párrafo 8.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, obligue á los vecinos que se han intrusado en terrenos de aprovechamiento común á que los dejen á pasto tieso, sin exigirles suma alguna, porque la ley no autoriza impuestos sobre esta clase de aprovechamientos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Simon Martín Hernandez, Teniente de Alcalde y Depositario de fondos municipales que fué de Gurrelos de Cervera en los años de 1865 y 66, pidiendo que se obligue al Ayunta-

miento actual á que en un breve plazo rinda las cuentas municipales de los referidos años, y se le reintegre de los alcances que, segun afirma, existen en su favor, se acordó manifestar al reclamante, por conducto del Alcalde, que no es el Ayuntamiento actual el obligado á formar las cuentas de los repetidos años, y si el reclamante, como Depositario que fué, y los que desempeñaron los cargos de Alcaldes y Concejales en aquella época...

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y mayores contribuyentes del pueblo de San Martin de Losa, distrito municipal de la Junta de San Martin, pidiendo se autorice la inversion de una cantidad que se halla en la Depositaria de aquel Ayuntamiento procedente de productos forestales concedidos á dicho pueblo para recomponer algunos desperfectos causados por el rio Navon, se acordó prevenir á los reclamantes que acudan al Ayuntamiento, á quien corresponde resolver sobre su peticion con arreglo á las atribuciones que le confiere el art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

En el expediente promovido por D. ...

Niceto Cabia, D. Buenaventura Cabia y D. Bernardo Tamayo, vecinos de Torresandino, quejandose del repartimiento verificado en dicha villa, se acordó que se reclame al Ayuntamiento, 1.º la instancia que los solicitantes dicen que elevaron en 1.º de Mayo último; 2.º, copia del repartimiento verificado en dicha villa; y 3.º, certificacion de la fecha en que se constituyó la Junta, expresando si se reclamó contra el señalamiento de asociados á los ocho dias siguientes á la publicacion de las listas, y si en su caso resolvió el Ayuntamiento.

Se acordó dirigir comunicacion al Administrador de la Imprenta provincial trascribiéndole el acuerdo de la Diputacion por el que se dispuso que no se imprimiera en el Establecimiento ninguna publicacion sin que sus autores paguen los derechos establecidos, y que se traslade este mismo acuerdo al Director del periódico titulado El Independiente que se publica esta Capital.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesion á las 8 de la noche.

Burgos 24 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 72.

Presupuesto y reparto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1871 á 1872.

	Importe en Pesetas, céntos.
Para el socorro diario á 35 presos, á 37 y medio céntimos.....	4790,67
Sueldo anual del Alcaide.....	750
Coste del demandadero.....	25
Para alumbrado, limpieza y utensilios.....	187,50
Para medicinas á los presos enfermos.....	25
Por asistencia del Médico Cirujano.....	100
Para socorros á presos transeuntes.....	250
Por renta de la casa cárcel.....	300
Para gastos imprevistos.....	100
Suma.....	6528,17
Por el uno y medio por ciento de recaudacion.....	97,94
Total á repartir entre los pueblos del partido.....	6626,11

Importa este presupuesto la cantidad de seis mil seiscientos veinte y seis pesetas y once céntimos, segun queda demostrado.

INGRESOS.

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial de Castrogeriz, de las 6026 pesetas 11 céntimos que resultan para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el año económico de 1871 á 1872.

PUEBLOS DEL PARTIDO JUDICIAL.	Cuotas.	
	Numero de vecinos.	Pesetas céntos.
Arenillas de Riopisuerga.....	174	228,53
Barrio de Muño.....	39	51,22
Bombibre.....	40	52,54
Cañizar de los Ajos.....	71	93,25
Castellanos de Castro.....	48	63,04
Castrillo Matajudos.....	63	82,74
Castrillo Murcia.....	114	149,72
Castrogeriz.....	589	775,59
Citorés del Páramo.....	45	59,10
Grijalba.....	63	82,74
Hinestrosa.....	53	69,62
Hitero del Castillo.....	86	112,96
Iglesias.....	142	186,50
Los Bobases.....	272	357,24
Los Yudegos.....	151	198,34

Melgar de Fernamental.....	161	669,42
Onlanas.....	67	88
(Omillos junto á Sasamon.....	145	190,41
Padilla de Abajo.....	140	185,88
Padilla de Arriba.....	144	189,72
Palacios de Riopisuerga.....	44	57,80
Palazuelos junto á Pampliega.....	68	89,50
Pampliega.....	214	280,48
Pedrosa del Príncipe.....	129	169,44
Pedrosa del Páramo.....	94	125,44
Revilla Vallejera.....	163	214,06
Sasamon.....	223	292,82
Tamaron.....	59	77,48
Vallejera.....	51	67,56
Valles.....	118	154,98
Villademiro.....	68	89,32
Villamedianilla.....	51	66,98
Villanueva Argañó.....	49	64,56
Villaquirán de los Infantes.....	74	97,22
Villaquirán de la Puebla.....	70	91,96
Villasandino.....	218	285,74
Villasidro.....	59	77,48
Villasilos.....	136	178,64
Villoveta.....	97	127,42
Villaverde Mogina.....	96	126,10
Villazopeque.....	61	80,10
Total.....	5045	6626,11

Importa este reparto la cantidad de seis mil seiscientos veinte y seis pesetas y once céntimos, igual al presupuesto de gastos.

Castrogeriz 27 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pedro Barona.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Orive, en nombre y con poder de Doña Catalina Mendoza de la Guarda y de Doña Micaela Marichalar, se intentó interdicto de adquirir la posesion, sin perjuicio de tercero, de los derechos de sucesion, así de los vinculares procedentes del fundado por D. Fernando de Bermuy, como á los libres correspondientes á los dos últimos poseedores D. José Maria Galdeano y D. Jacobo Morales de Rada. En cuya vista y de los documentos aducidos se proveyó el siguiente

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir.

Y resultando de dichos documentos: que D. José Maria Galdeano y Mendoza tomó posesion del vínculo fundado en esta Ciudad por D. Fernando Bermuy el dia veinte de Octubre de mil ochocientos seis, segun resulta del testimonio expedido por el Escribano de la misma Don Rafael Anton Martin: que el D. José falleció en Lerma en seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, reconociendo como inmediato sucesor de sus derechos vinculares á D. Jacobo Morales de Rada en la cláusula veinticinco, é instituyendo heredera universal en la treinta y dos á Doña Catalina Mendoza de la Guarda.

Resultando que D. Jacobo Morales de Rada otorgó testamento en el año de mil ochocientos sesenta y tres instituyendo heredera á su mujer Doña Micaela Marichalar, como aparece de la copia de

aquel documento, por lo que han venido á reunirse en las Doña Catalina y Micaela todos los derechos de sucesion del Don José Maria Galdeano y D. Jacobo Morales, así los vinculares procedentes del fundado por D. Fernando Bermuy como los libres pertenecientes á los dos últimos poseedores, y por consiguiente su casa de la calle de Huerto del Rey, que hoy lleva el número veinte en su fachada principal en la calle de Lam Calvo, deslindada en la demanda, que fué dada á censo reservativo, reconociéndose á favor de los antiguos poseedores un canon de doscientos ducados anuales, que pagó primero D. Eduardo Augusto Besson, y últimamente D. Francisco Javier Arnáiz, hallándose ofrecida á la hija de este Doña Justina.

Considerando que los testamentos presentados son títulos suficientes para adquirir con arreglo al derecho la posesion de los bienes pertenecientes á las herencias de los expresados D. José y D. Jacobo, que solicitan Doña Catalina Mendoza y Doña Micaela Marichalar, sin perjuicio de tercero, la posesion que piden de los bienes pertenecientes á las herencias de D. José Maria Galdeano Mendoza y D. Jacobo Morales de Rada, procédase á dársela en cualquiera de los bienes que los mismos designan en voz y nombre de los demás por medio de uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de los referidos bienes, que también designa las actas para que las reconozcan como poseedoras de ellos, librándose con este objeto el oportuno mandamiento; y hecho todo, dese cuenta.

Al primer otrosí póngase testimonio de los poderes y devuélvase, y al segundo y último por presentado el papel de reintegro, en cuyas mitades se pongan las

correspondientes notas, entregándose las superiores á este Procurador, y uniéndose á continuación las inferiores.

Así por este auto en vista lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos, en ella á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno. Doy fe. — Victorino Luna. — Ante mí, José Cormenzana.

Que librado el mandamiento para la posesion, y reportado este cumplimentado, se ha solicitado y estimado en auto de ocho del actual se publique el que ha sido inserto por medio de edictos que se fijarán en los parajes publicos, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, por si alguno quisiere reclamar sobre dicha posesion pueda hacerlo dentro de sesenta dias, á contar desde dicha publicacion, pues de otra manera se amparará á las que la han obtenido, y solo quedará al que se crea perjudicado la accion de propiedad. Todo lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Burgos y Julio diez de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — P. S. M., José Cormenzana.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente, y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Garcia Muñoz, natural de Castrogeriz, y con última residencia en Santa María del Campo, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado y emplazado con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su mujer Maria Quijano, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se entenderán dichas diligencias y demás sucesivas con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — Por su mandado, José Cormenzana.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Daniel Calleja Isasi, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre tentativa de estafa á la empresa del Ferro-carril del Norte, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Victorino Luna. — P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Feliciano Ortega, Isidoro Sebastian, Valentin Paniago, Nicolás Ortega, Enrique Paniago, Julian Rivero y Alejo Andrés, vecinos del pueblo de Jaramillo de la Fuente, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en la causa que se les sigue por el delito de rebellion y haber exigido raciones de pan y vino al Alcalde de dicho Jaramillo, á los que se les oirá como corresponde, y de no verificarlo se procederá conforme á justicia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Evaristo Calderon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

En la noche del dos al tres del corriente fueron robadas de la pastoria de Cabezuela y debesa de Valparaiso cuatro yeguas, cuyas señas, como las que se han podido adquirir de los ladrones, se anotan á continuación. En su virtud, ruego á las autoridades se sirvan procurar la busca de las caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si no justificasen en el acto su legitimia adquisicion; poniendo, en su caso, unas y otras á mi disposicion.

Sepúlveda cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Julian Hurtado. — Por su orden. — El Escribano, Francisco de Pedro.

Señas de las caballerías.

Una de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con puntas blancas en el tomo y en los costillares, con un marco en la nalga derecha, y un poco estrella en la frente, ya se tiene por cerrada.

Otra de la misma alzada, pelo negro, calzada del pie derecho, marcada en la anca derecha con letra V, de cuatro á cinco años.

Otra de la misma alzada, pelo castaño, marcada la nalga derecha con la inicial B, cerrada ya de tiempo.

Otra de la misma alzada, pelo rojo, la crin y el rabo cortado, de cuatro años.

Señas de los ladrones.

Tres hombres que llevaban, el uno calzado de zapatos, otro de alpargatas, y otro de albarcas.

Anuncios oficiales.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

La Comision provincial ha acordado señalar el dia 26 del actual para que á las doce de su mañana tenga lugar en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial la subasta de la tela para faldas de vestido, abrigos y forros para

las acogidas en la Casa provincial de Beneficencia, con sujecion á las condiciones siguientes.

El rematante se obligará á entregar mil doscientos ochenta y tres metros de tela azul para faldas de vestido, de noventa centímetros de ancho, igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, al tipo de 1,02 pesetas el metro.

Id. de cuatrocientos cincuenta y un metros de percal para abrigos de sesenta y seis centímetros de ancho, igual á la muestra que se presentará y precio de sesenta y tres céntimos de peseta el metro.

Id. de seletientos metros de percalina negra para forros, de setenta y un centímetros de ancho, á treinta y nueve céntimos de peseta el metro.

Todo el que aspire á mostrarse parte en la subasta deberá entregar en la Depositaria provincial 186 pesetas, importe del 10 por 100 del valor de los mencionados géneros, cuya carta de pago ha de acompañar al hacer la proposicion á la subasta, quedando depositada dicha suma hasta que el rematante cumpla las condiciones del contrato, y devolviéndose en el acto al que no quedare con el remate.

Burgos 15 de Julio de 1871. — El Vicepresidente, Cayetano Larena y Bustillo. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de proponentes la segunda subasta de arriendo para la elaboracion de sal de la cosecha del presente año en las Granjas que pertenecen al Estado en las Salinas de Rosio, esta Administracion ha dispuesto se proceda á la tercera subasta en el dia 25 del actual, y bajo el pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 98 del dia 20 de Junio último y tipo de 968 pesetas 40 céntimos, ó sea con la baja del 5 por 100 del anterior, debiendo advertir que cualquiera que sea el resultado de la subasta no se admitirán proposiciones convencionales.

El remate tendrá lugar en esta Administracion y en las Casas Consistoriales de Villarcayo y 14 Aldeas de Medina, á las 12 de la mañana del dia señalado y en la forma que se establece en la condicion 3.ª de las citadas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Burgos 17 de Julio de 1871. — Crispulo Collantes.

No habiendo tenido efecto por falta de proponentes la segunda subasta de las mueras del Pozo Garci-Mazon de la Salina de Poza, correspondiente al Estado, ha dispuesto esta Administracion se proceda á la tercera en el dia 25 del actual

á las doce y media de su mañana con la rebaja del 5 por 100 del tipo anterior, ó sea por la cantidad de 5620 pesetas, y bajo del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 99, del dia 22 de Junio último.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion y en las Casas Consistoriales de Briviesca y Poza en la forma prescrita en el anuncio publicado en dicho Boletín núm. 99.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Burgos 17 de Julio de 1871. — Crispulo Collantes.

Subasta pública extrajudicial.

El lunes 7 de Agosto próximo y hora de las 11 de la mañana se enagenarán en público remate extrajudicial, en la Notaria de D. Plácido Lopez de Iturralde, calle de Huerto del Rey núm. 10, piso principal, los bienes siguientes:

Dos casas radicales en el pueblo de Quintanilla Somuño, en la calle del Rio, números 1 y 3. Y un árbol chopo que se halla en el mismo pueblo donde llaman el Labadero.

Una bodega radicante en el pueblo de Villavieja, encima del camino que dirige á esta Ciudad de Burgos, y 17 chopos y 10 sauces que se hallan en diversos sitios del mismo pueblo.

Una viña radicante en el pueblo de Mazuela, donde llaman Santa Lucia, de 60 áreas, ó sean 4 obreros.

Y otra viña radicante en el pueblo de Presencio, donde dicen la Calleja, tambien de 60 áreas, ó sean 4 obreros.

Cuyos bienes pertenecieron á Manuel Delgado Castrillo, vecino que fué de Villavieja; y se enaganan por el Procurador D. Domingo Herrero, autorizado competentemente al intento por los acreedores de la testamentaria de aquel, en junta celebrada en el Juzgado de partido de esta Capital en el dia 7 de Julio del corriente año.

Anuncios particulares.

MOLINERO.

Se necesita uno que esté bien enterado en la elaboracion de harinas, para encargarse de la direccion de un Molino de buenas condiciones, próximo á esta Ciudad, por lo que recibirá, bien sea un sueldo fijo, ó tomando parte en las utilidades de granos que se lleven á moler. Tambien se dará ocupacion á otro sugeto para las labores del acarreo de granos y otros servicios del molino.

Para mas pormenores dirigirse expresamente de 8 á 12 de la mañana á D. Santiago Valdivieso de la Mata, calle de la Sombrereria núm. 5, principal, ó haciéndolo por el correo el que residiera fuera de la poblacion. 1-3